



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 118-2025-A/MDLL

Llaylla, 23 de abril del 2025

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

VISTO:

La Carta N°009-2025/ORSE-CAMANTARO, de fecha 10 de abril del 2025, suscrito por el Ing. Salvador Emiliano Oscco Rojas, Informe n°143-2025-ING.NSCO-SGOyDU-R/MDLL, de fecha 22 de abril del 2025 suscrito por la Ing. Nilda Saraí Córdova Olano Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Llaylla, Informe Legal N°083-2025-OAJ/MDLL, de fecha 23 de abril del 2025 suscrito por la Abogada Dina Ataypoma Matamoros Jefa de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Llaylla, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194¹ de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la acotada norma municipal, en su artículo VIII del Título Preliminar señala: "Los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como, a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, en el segundo párrafo del artículo 39°, concordante con el artículo 43° del citado cuerpo legal, establece que: "El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante Decretos de Alcaldía. Por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece proveer los servicios de saneamiento rural (...), concordante con el artículo 87° de la citada norma, refiere que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional,

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280 "Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento", Artículo 3 de Decreto Legislativo N° 1620, declara de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, que comprende, entre otros, los predios, infraestructuras y/u otros activos, que integran los mencionados servicios, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el servicio universal de los servicios de agua potable y saneamiento; así como, proteger la salud de la población y del medio ambiente.



Asimismo, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 208-2024-VIVIENDA, la presente norma aprueba las condiciones y requisitos de elegibilidad, ADMISIBILIDAD a trámite y la evaluación de calidad técnica de las inversiones registradas en la Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos (PRESET) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con la Política Nacional de Agua Potable y Saneamiento, el Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento, los Planes Regionales de Agua Potable y Saneamiento, la Política Nacional de Vivienda y Urbanismo, la normatividad sectorial y de inversiones que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial."



Que, mediante Carta N° 009-2025-ORSE CAMANTARO, de fecha 10 de abril de 2025, signado al Registro de mesa de partes N° 1308, solicitado por el Ing. Salvador Emiliano Oscco Rojas, jefe del proyecto, solicita resolución de padrón de beneficiarios de acuerdo al Contrato de Consultoría de Obra N° 004-2025/MDLL, siendo este documento necesario para la evaluación ante el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento. Y siendo un requisito para la etapa de ADMISIBILIDAD - PRESET (MVCS). Ello relacionado a la elaboración del expediente técnico denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA CAMANTARO, DISTRITO DE LLAYLLA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2667658.



Que, mediante Informe N° 143-2025-ING.NSCO-SGOYDU-R/MDLL, de fecha 22 de abril de 2025, suscrito por la Ing. Nilda Saraí Córdova Olano, Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural, previa evaluación respectivamente solicita que el Titular de la entidad valide el padrón de beneficiarios del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA CAMANTARO, DISTRITO DE LLAYLLA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2667658, en cumplimiento a lo establecido en las condiciones y requisitos de la inversión registrada en la Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos (PRESET) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado con Resolución Ministerial N° 208-2024-VIVIENDA.

Con Proveído s/n de fecha 22/04/2025, Gerencia Municipal remite los actuados solicitando opinión legal.

Que, mediante el Informe Légal N°083-2025-OAJ/MDLL, de fecha 23 de abril suscrito por la Abog. Dina F. Ataypoma Matamoros, OPINA: PROCEDENTE Reconocer y Aprobar el Padrón de Beneficiarios del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA CAMANTARO, DISTRITO DE LLAYLLA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2667658, el cual se encuentra conformado la relación del Padrón de Beneficiarios de la Comunidad Nativa de Camantaro.

Que, por lo expuesto, de conformidad con el inciso 6), del Artículo 20 de la ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que esta investida el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Padrón de Beneficiarios del Proyecto de Inversión denominado: : **PROCEDENTE Reconocer y Aprobar el Padrón de Beneficiarios del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LLAYLLA**

Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA CAMANTARO, DISTRITO DE LLAYLLA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2667658, de la comunidad Nativa de Camantaro cuenta con 376 habitantes en 177 viviendas, obteniendo una densidad poblacional de 2.12 Hb/Viv y 02 Instituciones educativas en merito a los informes que en anexo forman parte integrante de la presente resolución de alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO. -DEJAR sin efecto toda disposición municipal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO. -ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución a quienes corresponda para su reconocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Bach. Noemi D. De La Cruz Maldonado
ALCALDESA